

«Fallamos: Que estimando el recurso por la «Compañía Mercantil de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1964, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos revocar y revocamos dicha resolución, anulándola, por ser contraria a derecho, declarando que el requerimiento de la Administración de Propiedades de Córdoba de 10 de febrero de 1962, que motivó este proceso, constituye acto revisable en la vía económico-administrativa con todas las consecuencias legales de este pronunciamiento, sin imposición de costas y sin que procedan otras declaraciones.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inyección a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.859, promovido por don Enrique María Valdenebro y Muñoz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.859, promovido por don Enrique Valdenebro y Muñoz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que tomando en consideración el allanamiento a la demanda formulado por el representante de la Administración, y estimando en todas sus partes la demanda del recurrente, don Enrique María Valdenebro y Muñoz, declaramos revocable y revocado, por no ajustarse a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960 sobre acto administrativo de la Contribución general sobre la Renta, referido a actuaciones de comprobación y declaración del contribuyente recurrente correspondiente al año 1957; declarando asimismo procedente la devolución de todo lo que como consecuencia de tales actuaciones comprobatorias y acto administrativo reclamado y revocado hubiere tenido que ingresar o depositar el primeramente reclamante y luego recurrente señor Valdenebro y Muñoz, ordenándose expresamente por esta sentencia tal devolución; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1957 a 1960.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4351, primera columna, línea 2 del texto de la citada Orden, donde dice: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevillana, S. A.»...», debe decir: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.»...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la representación legal de «Estilo, S. L., Muebles, Decoración, Tapicería», que tuvo su último conocido en Madrid, avenida de Oporto, viviendas experimentales, bloque 8, portal 2, bajo izquierda, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 21 de

marzo último y al conocer el expediente número 1.274/1965, instruido por descubrimiento de falta de reimportación de una partida de sillones, consola y mesita, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de dicha infracción en concepto de autor al representante legal de la Empresa «Estilo, Sociedad Limitada».

Tercero.—Apreciar que en dicho responsable concurre la agravante séptima del artículo 18 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes.

Cuarto.—Imponer al representante legal de la Empresa «Estilo, S. L.», una multa de trescientas cuarenta y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del mobiliario afecto a estas actuaciones, imponiendo asimismo a dicho sancionado la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y declarando también la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Estilo, S. L.», con respecto al pago de la multa impuesta.

Quinto.—Absolver libremente a don Fernando Roqué Rivero.

Sexto.—Reconocer derecho a premio de los actuarios.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 4 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.680-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote en la cantidad de 18.311.060,28 pesetas, que representa el coeficiente 0,879 respecto al presupuesto de contrata de 20.831.695,43 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías. Abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Construcciones Aldanondo, S. A.».

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías.